

## RESOLUCIÓN No. 03601

### POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 y la Resolución 1304 del 25 de Octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la **Resolución N. 00647 del 30 de junio de 2012**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, ubicada en la Calle 63 C Sur con Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.100.474**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2012, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.149.898**, en su calidad de autorizado del representante legal de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de septiembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución **Nº 00003** del 02 de enero de 2014 se modificó **la resolución Nº 00647** del 30 de junio de 2012, en el sentido de incluir Un (1) vehículo y excluir un (1) vehículo del programa de autorregulación ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 03601

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de junio de 2015, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de julio de 2015, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 31 de agosto de 2015.

Que a través de la **Resolución N° 02803** del 12 de diciembre de 2015 se prorrogó la Resolución **No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la **Resolución 00003** del 02 de enero de 2014.

Que a través de la **Resolución N° 02758** del 07 de octubre 2017 se prorrogó la resolución **No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la **Resolución 0003** del 02 de enero de 2014 y **Resolución N° 02803** del 12 de diciembre de 2015, y se modificó en el sentido de excluir diez (10) vehículos del mentado programa.

Que mediante comunicación identificada con radicado **No. 2018ER193759 del 21 de agosto de 2018**, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.100.474**, ubicada en la calle 63 sur troncal caracas de la localidad de USME de esta ciudad, solicito prórroga del programa de autorregulación ambiental para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante comunicaciones con radicados **Nos. 2019ER61300** del 15 de marzo de 2019, **2019ER150784** del 05 de julio de 2019, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830.060.151-1**, solicito la modificación de la Resolución **N°. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución 0003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución **N° 02803** del 12 de diciembre de 2015 y prorrogada y modificada por la **Resolución N° 02758** del 07 de octubre 2017.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 10702** del 17 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

## RESOLUCIÓN No. 03601

“(…)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

#### a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

#### b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 19/11/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la Av. Caracas No. 63 C - 0 Sur, localidad de Usme, de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

#### c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulan en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante los meses de agosto y septiembre de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de doscientos cuarenta y cuatro (244) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

**Tabla No. 3 resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
-----	-------	-------------	-------	---	--------	---------------------

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SHL788	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,39
2	SHL789	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,96
3	SHL904	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,84
4	SHL949	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,40
5	SHL948	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,87
6	SHM002	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,04
7	SHM000	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,39
8	SHL947	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,04
9	SHM001	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,69
10	SHL906	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,29
11	SHL898	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,53
12	SHL897	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,87
13	SHL907	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,92
14	SHL908	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	8,38
15	SHL910	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,62
16	SHM003	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,74
17	SHL909	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,90
18	SHL905	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,13
19	SHL946	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,81
20	SHL911	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,45
21	SHM028	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,95
22	SHM029	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,22
23	SHM035	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,52
24	SHM034	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,54
25	SHM037	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,62
26	SHM033	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	0,22
27	SHM036	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,53
28	SHM032	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,53
29	SHM030	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,65
30	SHN129	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,12
31	SHN131	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,68
32	SHN130	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,34

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
33	SIA817	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,59
34	SIA800	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,83
35	SIA812	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,48
36	SIA818	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,70
37	SIA816	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,99
38	SIA802	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,93
39	SIA824	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,33
40	SIA826	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,96
41	SIA807	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,11
42	SIA809	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,84
43	SIA811	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,77
44	SIA810	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,35
45	SIA827	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,43
46	SIA806	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58
47	SIA814	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,48
48	SIA801	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,38
49	SIA803	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,02
50	SIA813	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,28
51	SIA808	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,19
52	SIA819	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	0,17
53	SIA805	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,07
54	SIA821	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,13
55	SIA828	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,80
56	SIA820	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,99
57	SIB322	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,49
58	SIA829	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,70
59	SIA823	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,72
60	SIB323	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,85
61	SIA822	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,06
62	SIC459	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,02
63	SIB326	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,55
64	SIB446	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,58

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
65	SIC462	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,60
66	SIB324	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,09
67	SIB325	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,83
68	SIC455	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,20
69	SIC463	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,43
70	SIC458	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,32
71	SIB570	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,44
72	SIB571	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,29
73	SIC457	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,74
74	SIB572	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,82
75	SIB573	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,32
76	SIC385	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,57
77	SIC454	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,55
78	SIC386	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,54
79	SIB574	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,74
80	SIC461	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,66
81	SIC460	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,22
82	SIB321	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,85
83	SIC958	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,27
84	SIC464	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,35
85	SIC453	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,79
86	SIC269	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,02
87	SID072	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,57
88	SIC456	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,73
89	SID073	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,77
90	SIC843	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,02
91	SIC957	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,76
92	SIC763	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,82
93	SIC270	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	2,44
94	SIC952	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	1,79
95	SIC762	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,92
96	SIC953	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,93



## RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
97	SIC956	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,39
98	SID067	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,10
99	SIC954	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,65
100	SIC955	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	4,00
101	SIB764	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,42
102	SIC766	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,53
103	SIB758	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,77
104	SID068	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,55
105	SIB751	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,80
106	SIB756	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,40
107	SIB757	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,36
108	SID071	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,92
109	SIB752	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,61
110	SID069	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	0,90
111	SIB759	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,90
112	SIB761	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,19
113	SIB765	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,11
114	SIB762	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,14
115	SIB760	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,56
116	SIB755	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,24
117	SIB767	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,84
118	SIB753	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,79
119	SIB770	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,74
120	SIB766	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,81
121	SIB754	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,37
122	SIB768	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,55
123	SIE057	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,24
124	SIB769	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,20
125	SIB763	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,15
126	SIC764	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,25
127	SID906	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,82
128	SIC765	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,83

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
129	SID908	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,81
130	SID907	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,73
131	SID905	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,39
132	SIE044	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	3,08
133	SID904	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,43
134	SID195	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,77
135	SID194	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,29
136	SID191	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,52
137	SIE049	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,39
138	SIE050	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,86
139	SIE048	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,08
140	SIE045	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,56
141	SID314	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,39
142	SIE051	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,95
143	SID312	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,93
144	SIE056	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	1,11
145	SIE046	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,30
146	SIE055	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,46
147	SIE054	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,94
148	SIE052	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,26
149	SID192	DIESEL	ARTICULADO	16%	2001	2,76
150	SIE047	DIESEL	ARTICULADO	16%	2002	1,88
151	SID193	DIESEL	ARTICULADO	16%	2002	2,58
152	SII679	DIESEL	ARTICULADO	16%	2002	2,28
153	SII678	DIESEL	ARTICULADO	16%	2003	3,82
154	SII677	DIESEL	ARTICULADO	16%	2003	0,97
155	SII676	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	2,43
156	VDC021	DIESEL	ARTICULADO	16%	2006	0,00
157	VDC020	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	2,39
158	VEF261	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	1,92
159	VEF262	DIESEL	ARTICULADO	16%	2010	2,94
160	SMS841	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,77



### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
161	SMS843	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,35
162	SMS844	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,43
163	SMS845	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,82
164	SMS846	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	6,77
165	SMS847	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,57
166	SMS848	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,20
167	SMY716	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	12,52
168	SMY726	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,96
169	SMY711	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,77
170	SMY705	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,10
171	SMY706	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,33
172	SMY717	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,48
173	SMY712	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,61
174	SMY715	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,22
175	SMY727	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,30
176	SMY721	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,05
177	SMY720	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,67
178	SMY719	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,70
179	SMY718	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,51
180	SMY709	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,73
181	SMY713	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	13,81
182	SMY707	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,69
183	SMY708	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	5,91
184	SMY714	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,01
185	SMY398	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,89
186	SMY703	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	6,05
187	SMY702	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,05
188	SMY704	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,73
189	SMY701	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,42
190	SMZ369	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,01
191	SMZ370	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,34
192	SMZ371	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,53

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
193	SMZ368	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,82
194	SMZ367	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,27
195	SWR336	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,88
196	SWR337	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,29
197	SWR338	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,58
198	SWR339	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,58
199	SWR342	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,51
200	SWR577	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,78
201	SWR472	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,08
202	SWR474	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,58
203	SWR475	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,33
204	SWR478	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	4,50
205	SWR480	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,68
206	SWR483	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,42
207	SWR479	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,69
208	SWR349	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,62
209	SWR484	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,14
210	SWR470	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,00
211	SWR333	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,09
212	SWR343	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,93
213	SWR344	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,38
214	SWR346	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	13,23
215	SWR347	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,55
216	SWR471	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,00
217	SWR473	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,41
218	SWR476	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,49
219	SXM852	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,00
220	SWR477	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	6,79
221	SWR481	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,59
222	SWR482	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,37
223	SXM189	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	10,98
224	SXM848	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	5,51

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
225	SXM849	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	8,27
226	SXM853	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	9,03
227	SWT251	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,73
228	SWT252	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	11,57
229	SWT254	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,28
230	SWT255	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	10,80
231	SWT257	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,29
232	SWT250	DIESEL	ARTICULADO	12%	2010	7,68
233	TSO952	DIESEL	ARTICULADO	12%	2012	5,04

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest:  
Anexo 1. Base Medicines Prorroga SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A. Dic. 2018 y Enero 2019.

**Tabla No. 4 resultados de Evaluación**

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN BAJO LÁ RESOLUCIÓN 2758 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017	244 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INCLUIDOS DEL PAA. SEGÚN RAD. 2019ER61300 del 15 de marzo de 2019	6 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PAA. SEGÚN RAD. 2019ER150784 del 05 de julio de 2019	17 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS QUE NO CUMPLIERON 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	3 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PAA.	20 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	233 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	230 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	98,71%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Diciembre de 2018 y enero 2019

## RESOLUCIÓN No. 03601

% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN

98,71%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

**Tabla No. 5 placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHL788	40	SIA826	79	SIB574	117	SIB767	155	SII676	193	SWR336
2	SHL789	41	SIA807	80	SIC461	118	SIB753	156	VDC021	194	SWR337
3	SHL904	42	SIA809	81	SIC460	119	SIB770	157	VDC020	195	SWR338
4	SHL949	43	SIA811	82	SIB321	120	SIB766	158	VEF261	196	SWR339
5	SHL948	44	SIA810	83	SIC958	121	SIB754	159	VEF262	197	SWR342
6	SHM002	45	SIA827	84	SIC464	122	SIB768	160	SMS841	198	SWR577
7	SHM000	46	SIA806	85	SIC453	123	SIE057	161	SMS843	199	SWR472
8	SHL947	47	SIA814	86	SIC269	124	SIB769	162	SMS844	200	SWR474
9	SHM001	48	SIA801	87	SID072	125	SIB763	163	SMS845	201	SWR475
10	SHL906	49	SIA803	88	SIC456	126	SIC764	164	SMS846	202	SWR478
11	SHL898	50	SIA813	89	SID073	127	SID906	165	SMS847	203	SWR480
12	SHL897	51	SIA808	90	SIC843	128	SIC765	166	SMS848	204	SWR483
13	SHL907	52	SIA819	91	SIC957	129	SID908	167	SMY726	205	SWR479
14	SHL908	53	SIA805	92	SIC763	130	SID907	168	SMY711	206	SWR349
15	SHL910	54	SIA821	93	SIC270	131	SID905	169	SMY705	207	SWR484
16	SHM003	55	SIA828	94	SIC952	132	SIE044	170	SMY706	208	SWR470
17	SHL909	56	SIA820	95	SIC762	133	SID904	171	SMY717	209	SWR333
18	SHL905	57	SIB322	96	SIC953	134	SID195	172	SMY712	210	SWR343
19	SHL946	58	SIA829	97	SIC956	135	SID194	173	SMY715	211	SWR344
20	SHL911	59	SIA823	98	SID067	136	SID191	174	SMY727	212	SWR347
21	SHM028	60	SIB323	99	SIC954	137	SIE049	175	SMY721	213	SWR471
22	SHM029	61	SIA822	100	SIC955	138	SIE050	176	SMY720	214	SWR473
23	SHM035	62	SIC459	101	SIB764	139	SIE048	177	SMY719	215	SWR476
24	SHM034	63	SIB326	102	SIC766	140	SIE045	178	SMY718	216	SXM852
25	SHM037	64	SIB446	103	SIB758	141	SID314	179	SMY709	217	SWR477
26	SHM033	65	SIC462	104	SID068	142	SIE051	180	SMY707	218	SWR481
27	SHM036	66	SIB324	105	SIB751	143	SID312	181	SMY708	219	SWR482
28	SHM032	67	SIB325	106	SIB756	144	SIE056	182	SMY714	220	SXM189
29	SHM030	68	SIC455	107	SIB757	145	SIE046	183	SMY398	221	SXM848
30	SHN129	69	SIC463	108	SID071	146	SIE055	184	SMY703	222	SXM849
31	SHN131	70	SIC458	109	SIB752	147	SIE054	185	SMY702	223	SXM853
32	SHN130	71	SIB570	110	SID069	148	SIE052	186	SMY704	224	SWT251
33	SIA817	72	SIB571	111	SIB759	149	SID192	187	SMY701	225	SWT252
34	SIA800	73	SIC457	112	SIB761	150	SIE047	188	SMZ369	226	SWT254
35	SIA812	74	SIB572	113	SIB765	151	SID193	189	SMZ370	227	SWT255
36	SIA818	75	SIB573	114	SIB762	152	SII679	190	SMZ371	228	SWT257
37	SIA816	76	SIC385	115	SIB760	153	SII678	191	SMZ368	229	SWT250
38	SIA802	77	SIC454	116	SIB755	154	SII677	192	SMZ367	230	TSO952

## RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
39	SIA824	78	SIC386								

**Tabla No. 7 vehículos que se incluyen del programa según RAD. 2019ER61300 del 15 de marzo de 2019**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SMS848	2	SMZ371	3	SMY706
4	SMX706	5	SWR476	6	SWR481

**Tabla No. 8 vehículos que se excluyen del programa según RAD. 2019ER150784 del 05 de julio de 2019**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIA804	7	SIP230	13	SWR348
2	SIA825	8	SMS842	14	SWT256
3	SID070	9	SMY705	15	SWT258
4	SID066	10	SMY724	16	SIA815
5	SID313	11	SMY722	17	SMY725
6	SII680	12	SMY710		

**Tabla No. 9 vehículos que no cumplen con los estándares de autorregulación**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SMY716	2	SMY713	3	SWR346

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, se concluye que el 98.71% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 03601

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá **126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente

## RESOLUCIÓN No. 03601

*datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI-99 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

## RESOLUCIÓN No. 03601

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento*



## RESOLUCIÓN No. 03601

de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que la citada Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 <sup>º</sup> de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 <sup>º</sup> de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 <sup>º</sup> de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 <sup>º</sup> de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

## RESOLUCIÓN No. 03601

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.”... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”.*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por*

## RESOLUCIÓN No. 03601

la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los

## RESOLUCIÓN No. 03601

vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2018 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 que sirvió de soporte para emitir el **Concepto Técnico No. 10702 del 17 de septiembre de 2019**, se estableció que el 98.71 % de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Cooperativa objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**.

Que durante el lapso de vigencia de la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

## RESOLUCIÓN No. 03601

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830060151-1**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el **Concepto Técnico No. 10702 del 17 de septiembre de 2019**, esta Secretaría procederá a prorrogar la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830060151-1**, está compuesta por doscientos treinta (230) vehículos los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830060151-1**, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con **Nos. 2018ER193759 del 21 de agosto de 2018**, **2019ER61300** del 15 de marzo de 2019 y **2019ER150784** del 05 de julio de 2019.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

## RESOLUCIÓN No. 03601

del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Modificar el artículo 1° de la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, domiciliada en la Calle 63 Sur con Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, en el sentido de excluir diez y siete (17) vehículos de la flota autorregulada e incluir seis (6) vehículos al programa de Autorregulación Ambiental, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

### Relación de móviles excluidos del programa

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
-----	-------	-----	-------	-----	-------

### RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIA804	7	SIP230	13	SWR348
2	SIA825	8	SMS842	14	SWT256
3	SID070	9	SMY705	15	SWT258
4	SID066	10	SMY724	16	SIA815
5	SID313	11	SMY722	17	SMY725
6	SII680	12	SMY710		

#### Relación de móviles incluidos del programa

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SMS848	2	SMZ371	3	SMY706
4	SMX706	5	SWR476	6	SWR481

#### Móviles que no cumplieron los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SMY716	2	SMY713	3	SWR346

Que en conclusión, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

#### Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación GASEOSAS LUX S. A.S

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHL788	40	SIA826	79	SIB574	117	SIB767	155	SII676	193	SWR336
2	SHL789	41	SIA807	80	SIC461	118	SIB753	156	VDC021	194	SWR337
3	SHL904	42	SIA809	81	SIC460	119	SIB770	157	VDC020	195	SWR338
4	SHL949	43	SIA811	82	SIB321	120	SIB766	158	VEF261	196	SWR339
5	SHL948	44	SIA810	83	SIC958	121	SIB754	159	VEF262	197	SWR342
6	SHM002	45	SIA827	84	SIC464	122	SIB768	160	SMS841	198	SWR577
7	SHM000	46	SIA806	85	SIC453	123	SIE057	161	SMS843	199	SWR472
8	SHL947	47	SIA814	86	SIC269	124	SIB769	162	SMS844	200	SWR474
9	SHM001	48	SIA801	87	SID072	125	SIB763	163	SMS845	201	SWR475
10	SHL906	49	SIA803	88	SIC456	126	SIC764	164	SMS846	202	SWR478
11	SHL898	50	SIA813	89	SID073	127	SID906	165	SMS847	203	SWR480
12	SHL897	51	SIA808	90	SIC843	128	SIC765	166	SMS848	204	SWR483
13	SHL907	52	SIA819	91	SIC957	129	SID908	167	SMY726	205	SWR479
14	SHL908	53	SIA805	92	SIC763	130	SID907	168	SMY711	206	SWR349
15	SHL910	54	SIA821	93	SIC270	131	SID905	169	SMY705	207	SWR484
16	SHM003	55	SIA828	94	SIC952	132	SIE044	170	SMY706	208	SWR470

## RESOLUCIÓN No. 03601

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
17	SHL909	56	SIA820	95	SIC762	133	SID904	171	SMY717	209	SWR333
18	SHL905	57	SIB322	96	SIC953	134	SID195	172	SMY712	210	SWR343
19	SHL946	58	SIA829	97	SIC956	135	SID194	173	SMY715	211	SWR344
20	SHL911	59	SIA823	98	SID067	136	SID191	174	SMY727	212	SWR347
21	SHM028	60	SIB323	99	SIC954	137	SIE049	175	SMY721	213	SWR471
22	SHM029	61	SIA822	100	SIC955	138	SIE050	176	SMY720	214	SWR473
23	SHM035	62	SIC459	101	SIB764	139	SIE048	177	SMY719	215	SWR476
24	SHM034	63	SIB326	102	SIC766	140	SIE045	178	SMY718	216	SXM852
25	SHM037	64	SIB446	103	SIB758	141	SID314	179	SMY709	217	SWR477
26	SHM033	65	SIC462	104	SID068	142	SIE051	180	SMY707	218	SWR481
27	SHM036	66	SIB324	105	SIB751	143	SID312	181	SMY708	219	SWR482
28	SHM032	67	SIB325	106	SIB756	144	SIE056	182	SMY714	220	SXM189
29	SHM030	68	SIC455	107	SIB757	145	SIE046	183	SMY398	221	SXM848
30	SHN129	69	SIC463	108	SID071	146	SIE055	184	SMY703	222	SXM849
31	SHN131	70	SIC458	109	SIB752	147	SIE054	185	SMY702	223	SXM853
32	SHN130	71	SIB570	110	SID069	148	SIE052	186	SMY704	224	SWT251
33	SIA817	72	SIB571	111	SIB759	149	SID192	187	SMY701	225	SWT252
34	SIA800	73	SIC457	112	SIB761	150	SIE047	188	SMZ369	226	SWT254
35	SIA812	74	SIB572	113	SIB765	151	SID193	189	SMZ370	227	SWT255
36	SIA818	75	SIB573	114	SIB762	152	SII679	190	SMZ371	228	SWT257
37	SIA816	76	SIC385	115	SIB760	153	SII678	191	SMZ368	229	SWT250
38	SIA802	77	SIC454	116	SIB755	154	SII677	192	SMZ367	230	TSO952
39	SIA824	78	SIC386								

**PARÁGRAFO.** - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, ubicada en la Calle 63 Sur Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.100.474**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo sexto de la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada



## RESOLUCIÓN No. 03601

por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con NIT 860.001.697-8, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

**Paragrafo.-** Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo séptimo de la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, deberá entregar en medio magnético el

## RESOLUCIÓN No. 03601

*Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

*La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:*

- 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.*
- 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.*
- 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.*
- 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.*
- 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.*
- 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.*
- 7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.*
- 8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.*
- 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”*

**ARTÍCULO QUINTO-** Los demás artículos de la **Resolución No. 00647** del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el **NIT. 830060151-1**, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 03601

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Advertir a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830060151-1**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con **NIT. 830060151-1**, a través de su representante legal, el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.100.474**, o quien haga sus veces, en la Calle 63 Sur Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DECIMO-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Página 27 de 28

## RESOLUCIÓN No. 03601

**Elaboró:**

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: CPS: CONTRATO 20191262 DE FECHA EJECUCION: 15/11/2019

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO C.C: 53008076 T.P: 193148 CPS: CONTRATO 20190736 DE FECHA EJECUCION: 15/11/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLAC.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2019

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2011-3086 (3T)